



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVILIDAD
26 ABR 2021
Recibido: 11.14
Exp. N° 43064

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA RESPALDAR: "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO  
DE LAS MIPYMES SANTAFESINAS QUE CUENTAN CON  
PERSONAL DISPENSADO DE SUS TAREAS LABORALES EN EL  
MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19"**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Programa RESPALDAR, como herramienta de asistencia económica a MIPyMES santafesinas afectadas en su normal funcionamiento por contar con personal dispensado de cumplir sus tareas laborales, conforme a la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y las normas complementarias y de prorroga dictadas en su consecuencia.

**ARTÍCULO 2 - Objeto General.** Es objeto de la presente, moderar el impacto económico negativo de aquellas MIPyMES santafesinas industriales, comerciales o de servicios, con trabajadores y trabajadoras dispensados de asistir a su lugar de trabajo en función de las previsiones establecidas expresamente en la normativa citada en el artículo precedente y cuyas tareas habituales o análogas no fueran posibles de ser realizadas en su lugar de residencia bajo la modalidad del trabajo a distancia.

**ARTÍCULO 3 - Definiciones.** A los efectos de la presente Ley entiéndase por MIPyMES, a aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas definidas como tales por la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 24467 y modificatorias, en su artículo 2; dedicadas a la prestación de servicios, al comercio o la industria.

Son consideradas santafesinas todas aquellas cuyos titulares en el caso de ser persona humana cuenten con domicilio real y fiscal en la Provincia de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe, y en el caso de persona jurídica, cuenten con domicilio fiscal y estén legalmente constituida en esta.

**ARTÍCULO 4 - Beneficiarias.** Son beneficiarias de la presente Ley las MIPyMES santafesinas definidas como tales por el artículo precedente, que acrediten contar con personal dispensado de asistir a su lugar de trabajo sin poder realizar sus tareas de manera remota, habiendo cumplido en tiempo y forma con el pago de sus haberes hasta la promulgación de la presente. La empresa debe demostrar haber sido afectada por al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) en su organización y funcionamiento normal y habitual, impactando en su eficiencia;
- b) en la reducción de su productividad, ventas o servicios que presta según el rubro; y,
- c) en la necesidad de contratar nuevo personal en reemplazo del personal exento de realizar las tareas.

La reglamentación establecerá como acreditar los requisitos enumerados, fijando la documentación exigible.

**ARTÍCULO 5 - Beneficio.** Demostrado los extremos exigibles y acompañada la documentación necesaria, una vez dictada la resolución de la Autoridad de Aplicación, la empresa es acreedora de una contribución económica por cada asalariado dispensado, equivalente a un salario mínimo, vital y móvil y por el tiempo que dure la situación de cada trabajador y trabajadora. considerando este aporte complementario de otros programas o beneficios nacionales o provinciales.

**ARTÍCULO 6 - Compatibilidades.** El beneficio establecido en la presente, es considerado complementario de otros aportes y beneficios nacionales, provinciales o locales, recibido por la empresa en el marco de la Pandemia por Covid-19, no siendo incompatible con ninguno de ellos; inclusive el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción -ATP-.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 8 - Monitoreo.** La autoridad de aplicación instituirá un sistema de monitoreo mensual de altas y bajas de empleados dispensados en cada una de las empresas beneficiadas y la incorporación de nuevas.

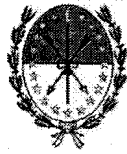
**ARTÍCULO 9 - Plazo.** El Programa establecido por la presente tendrá vigencia durante todo el 2021 o hasta que no exista ningún trabajador o trabajadora dispensado de sus tareas, en un todo de acuerdo a lo que establezca el gobierno nacional al respecto.

**ARTÍCULO 10 - Convocatoria a entidades empresariales.** La autoridad de aplicación convocará a las asociaciones y/o federaciones gremiales empresariales de los diferentes sectores, con arraigo en la provincia de Santa Fe, a los fines de realizar los relevamientos de las empresas afectadas, intercambiar informaciones estadísticas y diseñar acciones para el abordaje del objeto de la presente.

**ARTÍCULO 11 - Modificaciones presupuestarias.** Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer las adecuaciones, modificaciones, y reasignaciones de partidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 12 - Reglamentación.** El poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Sergio Basile  
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Marlen Espíndola  
Diputada Provincial

Marcelo González  
Diputado Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Diversas son las dificultades económicas que atraviesan muchas empresas para desenvolverse, sostener su producción, mantener una rentabilidad lógica y afrontar el pago de salarios en el marco de las problemáticas propias de la pandemia y derivadas de las medidas dictadas para enfrentarla.

Una de ellas, deriva de que en función de la emergencia sanitaria dispuesta por el decreto 260/2020 del PEN, de fecha 16/03/2020, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación dictó la resolución 207/2020 estableciendo la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para una serie de trabajadores y trabajadoras que por sus condiciones particulares pueden considerarse de riesgo y a su vez evitar la propagación del virus SARS-CoV2.

De esta manera se dispuso la dispensa de concurrir a su lugar de trabajo a trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas y aquellos incluidos en los grupos de riesgo considerando tales a determinadas enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades cardíacas, inmunodeficiencias o determinados casos de diabetes. Estas personas consideradas de riesgo fueron ampliándose por Resoluciones 627/2020 y 1541/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

Luego tales disposiciones fueron objeto de sucesivas prórrogas hasta que el decreto 296/20 dispuso la prórroga automática de las medidas adoptadas por el plazo que dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido por el decreto 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020.

El decreto 67/21 del 29 de enero de 2021 en la etapa del Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio, mantiene en su artículo 23 las disposiciones específicas para las personas de mayor riesgo.

Por otro lado, teniendo en cuenta el inicio del ciclo lectivo 2021, por resolución 60/21, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Social de la Nación amplió la dispensa de asistencia al lugar de trabajo al progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente en determinadas situaciones.

Es de destacar que por decreto 792/20 se estableció que el trabajador en tal situación percibirá "...una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032..." Esta norma tuvo por finalidad alivianar la carga de las empresas a la hora de abonar los salarios de los trabajadores que deberían permanecer inactivos mientras durara esta situación extraordinaria, sin perjudicar al trabajador.

No obstante, ello sigue siendo una situación gravosa que dificulta el desarrollo de las empresas pequeñas y medianas, debiendo afrontar en un marco de crisis salarios sin la correlativa contraprestación laboral, situación que lleva más de un año de vigencia.

El pasado año a los efectos de atemperar el impacto económico generado por la crisis sanitaria, el gobierno instrumentó otras medidas para cuidar el trabajo y garantizar la producción como el "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" -ATP- que ayudó a sostener a las empresas en un momento crítico, hoy sin implementación.

A los efectos de reflejar la dimensión de la situación, según una encuesta de la Unión Industrial Argentina -UIA- solo la actividad manufacturera del país tiene al 12.5 % del personal dispensado por pertenecer a grupos de riesgo.

De la misma manera, y para entender cómo afecta la actual coyuntura económica a la mayoría de las PYMES, un relevamiento de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la Confederación Argentina de la Mediana Empresa -CAME- muestra el estado de creciente endeudamiento donde el 59,4 % debió tomar nuevos créditos para sostenerse.

En este contexto parece inviable que el sector privado por sí solo pueda sostener este nivel de personal cesante -justificadamente- sin ningún beneficio del Estado, trasladando muchas veces los mayores costos a los precios y esperando una vacunación que parece nunca llegar al trabajador activo de riesgo.

La Provincia de Santa Fe cuenta con recursos originados en los tributos que pagan los ciudadanos producto del esfuerzo y el trabajo de todos los santafesinos, y que, desde aquí, en una circunstancia excepcional, entendemos deben estar a disposición de todas aquellas MIPyMES provinciales industriales, comerciales o de servicios afectadas, principales generadoras de empleo genuino.

Es importante destacar que los empleados dispensados de ir a su lugar de trabajo va ir en descenso, atento a la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que fija un sistema de retorno, por el cual los empleadores podrán ir convocando a la actividad laboral en la medida que vayan siendo aplicadas las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

Por lo tanto, contribuir a sostener los puestos de trabajo de personas de riesgo que por tal circunstancia se hallan imposibilitadas de cumplir con el débito laboral, mediante una asignación mensual equivalente a un salario mínimo, vital y móvil por cada trabajador en tal condición y mientras dure tal situación, es una medida paliativa, pero necesaria en este momento de crisis.

En este 2021, el Estado Provincial debe hacer un esfuerzo por respaldar, acompañar y sostener el pujante aparato productivo y sistema económico santafesino tan golpeado, para que cuando salgamos de esta incertidumbre poder articular con el sector privado un nuevo modelo de desarrollo adaptado a los nuevos tiempos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo expuesto los Diputados abajo firmantes elevan para su tratamiento y aprobación el presente proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Sergio Basile  
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Marlen Espindola  
Diputada Provincial

Marcelo González  
Diputado Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial